



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Leonardo Pineda Palma, actuando en nombre y representación de la señora **XIOMARA JULIO GONZÁLEZ DE APARICIO**, ha presentado una Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción (**Demanda Corregida**), para que se declare nula, por ilegal, la Negativa Tácita, por Silencio Administrativo, en que supuestamente incurrió el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Enfermería (CICDE), al no dar respuesta a la solicitud de 22 de noviembre de 2021, y para que se hagan otras declaraciones.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Tal y como se advirtió, la Acción Contencioso Administrativa, en estudio, está dirigida a que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nula, por ilegal, la Negativa Tácita por Silencio Administrativo, en la que incurrió

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Enfermería (CICDE), al no dar respuesta a la solicitud de 22 de noviembre de 2021.

Así las cosas, el apoderado judicial del demandante, manifestó que la señora **XIOMARA JULIO GONZÁLEZ DE APARICIO**, prestó servicios en el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Enfermería (CICDE), de manera ininterrumpida desde el primero (1) de febrero de 2016, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2021, desempeñando el cargo Asistente Administrativa, inicialmente en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., durante tres (3) días a la semana, y posteriormente cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes (Cfr. foja 39 del expediente judicial).

Al respecto, indicó, que la citada Entidad formalizaba la relación jurídica de trabajo con la accionante, por medio de sucesivos Contratos de Servicios Profesionales. Señaló, que los contratos, inicialmente eran por el término de tres (3) meses y posteriormente por un periodo de seis (6) meses. Advierte que la citada Institución y su mandante suscribieron un total de quince (15) Contratos de Servicios Provisionales, mientras duró el vínculo laboral (Cfr. foja 39 del expediente judicial).

Sostiene, además, que la mencionada relación jurídica, desde su inicio, se dio de manera ininterrumpida hasta su terminación; es decir, el día treinta y uno (31) de julio de 2021, de modo, que se mantuvo estable, permanente e ininterrumpida por más de cinco (5) años (Cfr. foja 40 del expediente judicial).

En el marco de lo indicado, señaló que la Institución demandada, le adeuda la suma de mil quinientos ocho balboas con cinco centésimos (B/.1,508.05) en concepto de vacaciones, pues, el pago que recibió no cubrió la totalidad de las mismas (Cfr. foja 41 del expediente).

Por otro lado, expresó que el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Enfermería (CICDE), en infracción de la Ley, también le adeuda el pago de las partidas del Décimo Tercer Mes, generados durante la relación